

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de julio del año dos mil trece.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números **01300/INFOEM/IP/RR/2013, 01301/INFOEM/IP/RR/2013, 01340/INFOEM/IP/RR/2013 y 01341/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuestos por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de las respuestas del **Poder Legislativo del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fechas veintiuno y treinta de mayo del año dos mil trece el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Poder Legislativo del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente **00142/PLEGISLA/IP/2013, 00143/PLEGISLA/IP/2013, 00150/PLEGISLA/IP/2013 y 00151/PLEGISLA/IP/2013**, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS EMITIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 1 AL 10 DE MAYO DE 2013." (SIC)

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS EMITIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 11 AL 21 DE MAYO DE 2013” (sic)

“solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus respectivas polizas expedidos por el sujeto obligado del 1 al 15 de mayo de 2013” (sic)

“solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus respectivas polizas expedidos por el sujeto obligado el día 16 y 17 de mayo de 2013” (sic)

SEGUNDO. El once y el veinte de junio siguientes, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información medularmente en los siguientes términos:

“RESPUESTA:

POR DISPOSICIÓN LEGAL LOS CHEQUES ASÍ COMO LAS PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO TIENEN LA NATURALEZA DE SER RESERVADOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 20 FRACCIÓN V, 24 Y 25 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE ESTABLECEN:

LEY DE TRANSPARENCIA:

ARTÍCULO 8.- LOS RESPONSABLES Y QUIENES INTERVENGAN EN EL PROCESAMIENTO DE DATOS DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR EL SECRETO Y SIGILO CORRESPONDIENTE, CONSERVANDO LA CONFIDENCIALIDAD AÚN DESPUÉS DE CESAR EN SU FUNCIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 20.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN RESERVADA, LA CLASIFICADA COMO TAL, DE MANERA TEMPORAL, MEDIANTE ACUERDO FUNDADO Y MOTIVADO, POR LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO:

V. POR DISPOSICIÓN LEGAL SEA CONSIDERADA COMO RESERVADA;

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 24.- *Tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.*

ARTÍCULO 25.- *PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LA CLASIFICADA COMO TAL, DE MANERA PERMANENTE, POR SU NATURALEZA, CUANDO:*

II. ASÍ LO CONSIDEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES; Y

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO;

Artículo 117.- *La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

NO OBSTANTE, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD; PONEMOS A SU DISPOSICIÓN PARA CONSULTA LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES A PARTIR DEL DÍA 12 Y HASTA EL 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN HORARIO DE ATENCIÓN DE 11:00 A 13:00 HORAS EN EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO UBICADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO NÚMERO 405, COLONIA CENTRO, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, PREVIA CITA CON EL LIC. FERNANDO CAMACHO TORRES JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H) DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS";

ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO PÁRRAFO SEIS Y CINCUENTA Y OCHO DE LAS DISPOSICIONES ARRIBA MENCIONADAS, TODA VEZ

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUE NO ES FACTIBLE DISPONER EN FORMA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL SISTEMA "SAIMEX" POR CARECER DE PERSONAL QUE LLEVE A CABO ESTA ACTIVIDAD, SITUACIÓN QUE DIFICULTA LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA AL SISTEMA.

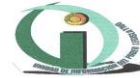
***A T E N T A M E N T E
ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO"***

En todas las respuestas adjuntó archivos que comparten en el mismo sentido de fondo los cuales en óbice de repeticiones se agrega solo el archivo de una de las respuestas, a manera de ejemplo:

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

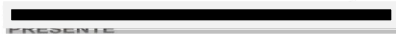


UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, junio 11 de 2013
UIPL/0457/2013

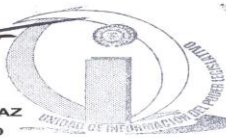


Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio **000142/PLEGISLA/IP/2013**, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD



TERCERO. El trece y veinte de junio del año dos mil trece, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes que al epígrafe se indican, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Actos

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Impugnados: *“violación al principio de máxima accesibilidad a la información pública y cambio infundado en la modalidad de entrega.” (SIC)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada al ahora recurrente.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“AL anteponer condicionantes de lugar, tiempo, distancia y disponibilidad, el sujeto obligado viola claramente el principio de máxima accesibilidad a la información pública y con ello viola mis derechos como ciudadano establecidos en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, el sujeto obligado no fundamenta, de acuerdo a la ley referida, el cambio en la modalidad de entrega de la información que impone de manera unilateral e ilegal. Los criterios antes señalados, constituyen en la práctica obstáculos que dificultan el acceso del solicitante a la información pública requerida, lo cual contraviene la ley en la materia. Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado a la presente solicitud de información y se ordene la entrega de la documentación solicitada a través del sistema electrónico SAIMEX, como fue requerida. Asimismo, solicito se inicie procedimiento administrativo de sanción en contra de los servidores públicos habilitados por las constantes y dolosas violaciones al derecho a la información de los ciudadanos en que han incurrido”.(sic)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado rindió Informes de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De los cuales se observa que en todos ellos se hacen valer argumentos idénticos por lo que a manera de ejemplo y en aras de no presentar información repetitiva se inserta uno solo de ellos en la presente resolución:

	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO UNIDAD DE INFORMACIÓN	
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"		
Toluca, México, 18 de junio de 2013 Asunto: Se rinde Informe Justificado Recurso: 01300/INFOEM/IP/RR/2013		
CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS		
En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. Juan Gabriel Salazar Martínez, en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:		
ANTECEDENTES		
1.- En fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, el [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información folio número [REDACTED] para que solicita, lo siguiente:		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:		
"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS POLIZAS EMITIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 1 AL 10 DE MAYO DE 2013" (Sic.)		
2.- Que mediante oficio de fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX turno la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, siendo la que a continuación se transcribe:		
RESPUESTA:		

1

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"POR DISPOSICIÓN LEGAL LOS CHEQUES ASÍ COMO LAS PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO TIENEN LA NATURALEZA DE SER RESERVADOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 20 FRACCIÓN V, 24 Y 25 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE ESTABLECEN:

LEY DE TRANSPARENCIA:

Artículo 8.- LOS RESPONSABLES Y QUIENES INTERVENGAN EN EL PROCESAMIENTO DE DATOS DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR EL SECRETO Y SIGILO CORRESPONDIENTE, CONSERVANDO LA CONFIDENCIALIDAD AÚN DESPUÉS DE CESAR EN SU FUNCIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO.

Artículo 20.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN RESERVADA, LA CLASIFICADA COMO TAL, DE MANERA TEMPORAL, MEDIANTE ACUERDO FUNDADO Y MOTIVADO, POR LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO:

V. POR DISPOSICIÓN LEGAL SEA CONSIDERADA COMO RESERVADA;

Artículo 24.- *Tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.*

Artículo 25.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LA CLASIFICADA COMO TAL, DE MANERA PERMANENTE, POR SU NATURALEZA, CUANDO:

II. ASÍ LO CONSIDEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES; Y

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO;

Artículo 117.- *La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. NO OBSTANTE, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD; PONEMOS A SU DISPOSICIÓN PARA CONSULTA LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES A PARTIR DEL DÍA 12 Y HASTA EL 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN HORARIO DE ATENCIÓN DE 11:00 A 13:00 HORAS EN EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO UBICADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO NÚMERO 405, COLONIA CENTRO, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, PREVIA CITA CON EL LIC. FERNANDO CAMACHO TORRES JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO.*

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H) DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS";

ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO PÁRRAFO SEIS Y CINCUENTA Y OCHO DE LAS DISPOSICIONES ARRIBA MENCIONADAS, TODA VEZ QUE NO ES FACTIBLE DISPONER EN FORMA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL SISTEMA "SAIMEX" POR CARECER DE PERSONAL QUE LLEVE A CABO ESTA ACTIVIDAD, SITUACIÓN QUE DIFICULTA LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA AL SISTEMA." (Sic.)

4.- Que en fecha trece de junio de dos mil trece. se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00142/PLEGISLA/IP/A/2013, en los siguientes términos:

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ACTO IMPUGNADO

"violación al principio de máxima accesibilidad a la información pública y cambio infundado en la modalidad de entrega" (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"AL anteponer condicionantes de lugar, tiempo, distancia y disponibilidad, el sujeto obligado viola claramente el principio de máxima accesibilidad a la información pública y con ello viola mis derechos como ciudadano establecidos en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, el sujeto obligado no fundamenta, de acuerdo a la ley referida, el cambio en la modalidad de entrega de la información que impone de manera unilateral e ilegal. Los criterios antes señalados, constituyen en la práctica obstáculos que dificultan el acceso del solicitante a la información pública requerida, lo cual contraviene la ley en la materia. Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado a la presente solicitud de información y se ordene la entrega de la documentación solicitada a través del sistema electrónico SAIMEX, como fue requerida. Asimismo, solicito se inicie procedimiento administrativo de sanción en contra de los servidores públicos habilitados por las constantes y dolosas violaciones al derecho a la información de los ciudadanos en que han incurrido." (Sic.)

5.- Que en fecha catorce de junio del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0481/2013, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo con lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". **(Anexo 1)**

6.- Que mediante oficio número SAF/ST/0599/2013 recibido en la Unidad de Información en fecha diecisiete de junio del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/0481/2013 DEL DÍA 14 DE JUNIO DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00142/PLEGISLA/IP/2013; REITERAMOS:

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

1.- EN NINGÚN MOMENTO SE HA NEGADO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL AHORA RECURRENTE, YA QUE ÉSTA SE COLOCÓ A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE DISPONE:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

...
...

LO ANTERIOR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE CARECE DE PERSONAL ASIGNADO QUE DIGITALICE DICHA INFORMACIÓN, SITUACIÓN Y CAUSA QUE ENCUENTRA FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO DEL DECRETO NÚMERO 46 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2004; QUE DISPONE:

QUINTO.- Los Sujetos Obligados deberán nombrar a los responsables de las Unidades de Información, o su equivalente y, a los integrantes de los comités de información, así como designar a los servidores públicos habilitados a más tardar tres meses después de la designación de los Consejeros y del Consejero Presidente.

La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y financieros asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

ASIMISMO, LA RESPUESTA PROPORCIONADA ENCUENTRA SUSTENTO EN LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H); PÁRRAFOS SEIS Y SIETE DEL LINEAMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO; Y CINCUENTA Y OCHO DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", QUE DISPONEN:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

...
...
...

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

...
...
...
...

e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso los a) **motivos y fundamentos** por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

...

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

CINCUENTA Y CUATRO.-De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información **podrá** ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

...
...
...
...

Quando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la **disposición o la entrega de la información** se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

...

CINCUENTA Y OCHO.-Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se **tendrá por concluido** el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

REFUERZA A LOS ARGUMENTOS ANTERIORES, EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL MÁS ALTA TRIBUNAL DEL PAÍS EN LA TESIS: I.40.A.41 A (10A), APLICABLE POR ANALOGÍA EN ESTE CASO CONCRETO, TODA VEZ QUE LA MISMA REFIERE LO SIGUIENTE:

Tesis: I.40.A.41 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2003182	42 de 18404
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3	Pag. 2165	Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)	

[TA], 10a. Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3; Pág. 2165

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAEE.

Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las **autoridades** sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarse o adquirirla. Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

DE LO EXPRESADO SE DEDUCE "...EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE TENDRÁ GARANTIZADO CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA LOS DOCUMENTOS EN EL SITIO EN DONDE SE ENCUENTRE; ASIMISMO CUANDO SE INFORME POR ESCRITO, LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDA CONSULTARSE, REPRODUCIRSE O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN. ES DECIR, SE CONSIDERA GARANTIZADO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DE LA AUTORIDAD, AL HACERSE SU ENTREGA FÍSICA, O BIEN CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN EN UN SITIO PARA SU CONSULTA, AUNADO A QUE SI LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA EN DIVERSOS MEDIOS, BASTARÁ CON QUE SE INFORME AL GOBERNADO CÓMO PUEDE CONSULTARLA O ADQUIRIRLA...", SITUACIÓN QUE EN TODO MOMENTO EL SUJETO OBLIGADO HA OBSERVADO.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REITERA QUE EL SUJETO OBLIGADO HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA Y DADO POR CUMPLIDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PUESTO QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS EXPRESADAS, CONSIDERANDO QUE NO ES FACTIBLE DISPONER EN FORMA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL SISTEMA "SAIMEX" POR CARECER DE PERSONAL ASIGNADO QUE LLEVE A CABO ESTA ACTIVIDAD, SITUACIÓN QUE DIFICULTA LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA AL SISTEMA.

2.- NO OBSTANTE Y PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y ATENDIENDO LAS CAUSAS SEÑALADAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H) DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"; PÁRRAFOS SEIS Y SIETE DEL LINEAMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, Y CINCUENTA Y OCHO DE LAS DISPOSICIONES ARRIBA MENCIONADAS, SE EXTIENDE EL PERIODO DE CONSULTA Y DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DEL DÍA 18 DE JUNIO Y HASTA EL 27 DE JUNIO DE ESTE AÑO, EN HORARIO DE ATENCIÓN 11:00 A 13:00 HORAS EN EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO UBICADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO NUMERO 405, COLONIA CENTRO, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, PREVIA CITA CON EL LIC. FERNANDO CAMACHO TORRES JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO AL TELÉFONO 722-2131817" (Sic). (Anexo 2)

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de las actuaciones en que conforman el expediente relacionado con la presente solicitud, el Servidor Público Habilitado pone a disposición del recurrente la información en virtud que ha decir del mismo, no tiene la capacidad suficiente en cuanto a personal se requiere a efecto de digitalizar dicha información, fundado lo anterior en lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en artículo Quinto Transitorio, que fuera publicado en Gaceta del Gobierno de fecha treinta de abril del año dos mil cuatro, mismo que versa lo siguiente:

Quinto.- Los Sujetos Obligados deberán nombrar a los responsables de las Unidades de Información, o su equivalente y, a los integrantes de los comités de información, así como designar a los servidores públicos habilitados a más tardar tres meses después de la designación de los Consejeros y del Consejero Presidente.

La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y financieros asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

Con lo cual se advierte que el cambio de modalidad en la entrega de información, no es porque se le pretenda negar el acceso a la información al ahora Recurrente, sino, por que como se ha comentado no se cuenta con la capacidad humana para llevar al cabo dicha actividad, aunado a lo anterior este Sujeto Obligado, ha puesto a disposición la documentación referida en la solicitud en las oficinas que ocupa el Archivo general del Poder Legislativo ubicado en avenida Primero de Mayo número 405, colonia centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, previa cita con el Lic. Fernando Camacho Torres, Jefe del Departamento.

Sumado a todo lo anterior la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información señala en su artículo 48 que:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, **se le hará saber por escrito al solicitante** el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

...

Con lo cual se puede aludir, que este Sujeto Obligado se está apegando a lo estipulado por nuestra Legislación, sin que esto sea condicionante para decir que no se está cumpliendo con la máxima de Transparencia

Lo que se traduce en el estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, por lo que refiere a los Lineamientos para la Recepción, Trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", en su numeral Treinta y Ocho, inciso d), subincisos e), g) y h), Cincuenta y Cuatro, dispone:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitaran las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso los **a) motivos y fundamentos** por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

...

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CINCUENTA Y CUATRO.-De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información **podrá** ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

...

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o la entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

...

CINCUENTA Y OCHO.-Entregada vía SICOSIEM o **puesta a disposición la información se tendrá por concluido** el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

Con lo cual se advierte que existe una posibilidad al señalar **podrá**, sin que esto sea una condicionante para dar cumplimiento a la solicitud, así como también se puede observar en el numeral Cincuenta y Ocho transcrito anteriormente que puede ser **puesta a disposición la información**; con lo que este Sujeto Obligado nuevamente refiere que no se pretende negar la información al haber realizado el cambio de modalidad, sino que para dar el debido cumplimiento se pone a sus órdenes la información en virtud de no contar con el personal suficiente para realizar la actividad de digitalizarlo.

Para fortalecer lo antes mencionado, se encuentra la Tesis Jurisprudencial, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a la que ha hecho referencia el Servidor Público Habilitado, misma que lleva por nombre: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAÉ; de donde se puede advertir que este Sujeto Obligado nunca ha negado la información, ni tampoco ha realizado el cambio de la modalidad en la entrega de información sin que exista un motivo justificado, así como tampoco ha sido con la finalidad de obstruir el acceso a la Información

En virtud de lo antes expuesto, el presente medio de impugnación no actualiza fracción alguna del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, confirmar la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A T E N T A M E N T E

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD



Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

H. PODER LEGISLATIVO



Toluca de Lerdo, México, 14 de junio de 2013

UIPL/0481/2013

C. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2 fracciones XI y XII, 33 y 40 fracciones I, II y III que:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI.- Unidades de Información.- Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de estos.

XII.- Servidor Público Habilitado.- Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y aportar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III.- Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Así como en el numeral Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe del Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presentó Recurso de Revisión número

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"



01300/INFOEM/IP/RR/2013 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00142/PLEGSLA/IP/2013, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"violación al principio de máxima accesibilidad a la información pública y cambio infundado en la modalidad de entrega" (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"AL anteponer condicionantes de lugar, tiempo, distancia y disponibilidad, el sujeto obligado viola claramente el principio de máxima accesibilidad a la información pública y con ello viola mis derechos como ciudadano establecidos en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, el sujeto obligado no fundamenta, de acuerdo a la ley referida, el cambio en la modalidad de entrega de la información que impone de manera unilateral e ilegal. Asimismo, resulta inverosímil el argumento expuesto por el sujeto obligado para cambiar la modalidad de entrega, ya que el mismo titular de la unidad de información puede realizar la digitalización de la documentación solicitada. Los criterios antes señalados, constituyen en la práctica obstáculos que dificultan el acceso del solicitante a la información pública requerida, lo cual contraviene la ley en la materia. Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado a la presente solicitud de información y se ordene la entrega de la documentación solicitada a través del sistema electrónico SAIMEX, como fue requerida. Asimismo, solicito se inicie procedimiento administrativo de sanción en contra de los servidores públicos habilitados por las constantes y dolosas violaciones al derecho a la información de los ciudadanos en que han incurrido." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de **24 horas**, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándole que el mismo se presentó el día **13 del presente mes y año**.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ
TITULAR DE LA UNIDAD



Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



Toluca, Méx., a 17 de Junio de 2013.

SAF/ST/0599/2013

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E



EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/0481/2013 DEL DÍA 14 DE JUNIO DE ESTE AÑO, POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00142/PLEGISLA/IP/2013; REITERAMOS:

1.- EN NINGÚN MOMENTO SE HA NEGADO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL AHORA RECURRENTE, YA QUE ÉSTA SE COLOCÓ A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE DISPONE:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

...

LO ANTERIOR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE CARECE DE PERSONAL ASIGNADO QUE DIGITALICE DICHA INFORMACIÓN, SITUACIÓN Y CAUSA QUE ENCUENTRA FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO DEL DECRETO NÚMERO 46 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2004; QUE DISPONE:

QUINTO.- Los Sujetos Obligados deberán nombrar a los responsables de las Unidades de Información, o su equivalente y, a los integrantes de los comités de información, así como designar a los servidores públicos habilitados a más tardar tres meses después de la designación de los Consejeros y del Consejero Presidente.

La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y financieros asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



ASIMISMO, LA RESPUESTA PROPORCIONADA ENCUENTRA SUSTENTO EN LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H); PÁRRAFOS SEIS Y SIETE DEL LINEAMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO; Y CINCUENTA Y OCHO DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", QUE DISPONEN:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

...
...
...

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

...
...
...
...

e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso los **a) motivos y fundamentos** por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

...

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

...
...
...
...

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o la entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

...

CINCUENTA Y OCHO.-Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

REFUERZA A LOS ARGUMENTOS ANTERIORES, EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN LA TESIS: I.40.A.41 A (10A.), APLICABLE POR ANALOGÍA EN ESTE CASO CONCRETO, TODA VEZ QUE LA MISMA REFIERE LO SIGUIENTE:

Tesis: I.40.A.41 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2003182 42 de 18404
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3	Pag. 2165	Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3; Pág. 2165

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUEL SE CONTRAEE.

Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla. Por tanto, del contraste entre el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



DE LO EXPRESADO SE DEDUCE QUE "...EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE TENDRÁ GARANTIZADO CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA LOS DOCUMENTOS EN EL SITIO EN DONDE SE ENCUENTRE; ASIMISMO CUANDO SE INFORME POR ESCRITO LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDA CONSULTARSE, REPRODUCIRSE O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN. ES DECIR, SE CONSIDERA QUE ESTARÁ GARANTIZADO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DE LA AUTORIDAD, AL HACERSE SU ENTREGA FÍSICA, O BIEN, CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN EN UN SITIO PARA SU CONSULTA, AUNADO A QUE SI LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA EN DIVERSOS MEDIOS, BASTARÁ CON QUE SE INFORME AL GOBERNADO CÓMO PUEDE CONSULTARLA O ADQUIRIRLA..."; SITUACIÓN QUE EN TODO MOMENTO EL SUJETO OBLIGADO HA OBSERVADO.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REITERA QUE EL SUJETO OBLIGADO HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA Y DADO POR CUMPLIDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PUESTO QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS EXPRESADAS, CONSIDERANDO QUE NO ES FACTIBLE DISPONER EN FORMA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL SISTEMA "SAIMEX" POR CARECER DE PERSONAL ASIGNADO QUE LLEVE A CABO ESTA ACTIVIDAD, SITUACIÓN QUE DIFICULTA LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA AL SISTEMA.

2.- NO OBSTANTE Y PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y ATENDIENDO LAS CAUSAS SEÑALADAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H) DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"; PÁRRAFOS SEIS Y SIETE DEL LINEAMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, Y CINCUENTA Y OCHO DE LAS DISPOSICIONES ARRIBA MENCIONADAS, SE EXTIENDE EL PERIODO DE CONSULTA Y DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DEL DÍA 18 DE JUNIO Y HASTA EL 27 DE JUNIO DE ESTE AÑO, EN HORARIO DE ATENCIÓN 11:00 A 13:00 HORAS EN EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO UBICADO EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO NUMERO 405, COLONIA CENTRO, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, PREVIA CITA CON EL LIC. FERNANDO CAMACHO TORRES JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO AL TELÉFONO 722-2131817.

POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, A EFECTO QUE SE INTEGREN EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



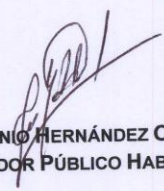
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE


ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.C.P. MITRO, JAIME ADÁN CARBAJAL DOMÍNGUEZ.- SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
ARCHIVO.

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números **01300/INFOEM/IP/RR/2013 y 01340/INFOEM/IP/2013** fueron turnados a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del veinticinco de junio de este año, ordenó el re turno de los recursos de revisión números **01301/INFOEM/IP/RR/2013 y 01341/INFOEM/IP/2013** a la Comisionada Ponente, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo, de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de las respuestas emitidas, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a las solicitudes **00142/PLEGISLA/IP/2013 y 00143/PLEGISLA/IP/2013** el once de junio del año dos mil trece, mientras que los recursos de revisión números **01300/INFOEM/IP/RR/2013 y 01301/INFOEM/IP/RR/2013** se presentaron vía electrónica el día trece de junio siguiente, esto es, al segundo día hábil, mientras que las solicitudes **00150/PLEGISLA/IP/2013 y 00151/PLEGISLA/IP/2013** fueron respondidas el día veinte de junio del año dos mil trece y los recursos de revisión números **01340/INFOEM/IP/RR/2013 y 01341/INFOEM/IP/RR/2013** se presentaron vía electrónica el mismo día hábil.

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado, así como las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Tal y como quedó debidamente apuntado en los resultandos de la presente resolución, este Instituto observa que, del análisis a las cuatro solicitudes, el entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado copias simples digitalizadas de los cheques y sus pólizas emitidos durante el periodo del primero al veintiuno de mayo del año dos mil trece.

A este respecto el Sujeto Obligado respondió que por disposición legal los cheques y sus pólizas tenían la naturaleza de información clasificada como reservada de conformidad con los artículo 8, 20 fracción V, 24 Y 25 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, pero que privilegiando el principio de máxima publicidad, ponía a disposición del solicitante los documentos solicitados en el archivo general del Poder Legislativo, en un horario de 11:00 a 13:00 horas por un término de diez días hábiles; toda vez que

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

no era factible disponer digitalmente de la información solicitada por no contar con personal que llevase a cabo dicha tarea.

Derivado de la respuesta, el hoy recurrente estima que se violan sus derechos constitucionales de acceso a la información pública pues al anteponer condicionantes de lugar, tiempo, distancia y disponibilidad, el Sujeto Obligado viola claramente el principio de máxima accesibilidad a la información pública y con ello viola sus derechos como ciudadano, asimismo, argumenta que el Sujeto Obligado no fundamenta el cambio en la modalidad de entrega de la información por lo que solicita se revoque la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se ordene la entrega de la información vía SAIMEX. Además requiere que esta Autoridad inicie Procedimiento Administrativo sancionador en contra de los Servidores Públicos Habilitados por lo que a su dicho constituyen constantes y dolosas violaciones al derecho a la información que han cometido.

Así las cosas el Sujeto Obligado rindió Informes de Justificación, mediante los cuales reiteró sus respuestas y refirió que el Servidor Público Habilitado puso a disposición del recurrente la información solicitada en el Archivo General del Poder Legislativo, debido a que no tenía la capacidad suficiente en cuanto a personal para digitalizar la información, por lo que el cambio de modalidad no fue realizados a fin de negar la información sino derivado de que no contaba con los recursos humanos suficientes para llevar a cabo la digitalización de la documentación solicitada, fundando lo anterior en disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en los

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece; y en consecuencia solicitó se confirmaran sus respuestas y se declararan improcedentes los recursos de revisión.

Atento a lo anterior, este Instituto se avoca al estudio de la información solicitada en relación con las respuestas otorgadas, para determinar: (i) si se trata de información pública, que deba ser entregada y (ii) si el cambio en la modalidad de entrega de la misma era procedente.

Primeramente conviene precisar que de las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado pueden apreciarse dos cuestiones fundamentales, la primera de ella es

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que las respuestas en si mismas son contradictorias en su contenido, y la segunda referente a que de la lectura de las respuestas se infiere que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada pues la pone a disposición del hoy recurrente.

Por cuanto hace a la contradicción inmersa en el contenido de las respuestas, este Instituto aprecia que de la lectura de las mismas se establece que la información contenida en los cheques y pólizas tiene naturaleza reservada debido a que por disposición legal el artículo 117 de la Ley de Instituciones de crédito establece que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, tiene carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio y por otra parte establece que a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad se pone a disposición del solicitante la información relativa a los cheques y pólizas solicitados.

A este respecto, y toda vez que existe incongruencia en la respuesta otorgada, esta Autoridad, previo estudio de los artículos citados por el Sujeto Obligado, desestima la supuesta clasificación de la información debido que la legislación en la cual pretende fundarse no es aplicable para actuaciones y actividades que realice el Poder Legislativo del Estado de México, ya que es una Ley específica que regula a

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

las Instituciones de banca múltiple y a las Instituciones de banca de desarrollo, no así al hoy Sujeto Obligado, tal y como se aprecia en los artículos 1 y 2 de la Ley en comento, que a la letra dicen:

***“Artículo 1o.-** La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.*

***Artículo 2o.-** El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:*

I. Instituciones de banca múltiple, y

II. Instituciones de banca de desarrollo...”

Aunado a lo anterior, este Instituto advierte que en la supuesta clasificación que realiza el Sujeto Obligado, no se adjunta el Acuerdo de Clasificación que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; documento por medio del cual debe quedar debidamente fundada y motivada la clasificación como reservada, de la información solicitada; por lo que al no remitirse el Acuerdo de Clasificación y previo análisis a la naturaleza intrínseca de la información solicitada; este Instituto no advierte causa o motivo alguno para encuadrarla en alguno de los supuestos que establece el artículo 20 de la Ley Sustantiva a efecto de clasificarla como reservada.

Una vez apuntado lo anterior y atendiendo a que de las respuestas y de los Informes de Justificación del propio Sujeto Obligado, resulta evidente que posee la

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información solicitada. De este modo, en el asunto que se resuelve queda obviado la existencia de la misma por lo que a continuación se analizarán los motivos de inconformidad planteados por el ahora recurrente y se determinará si se justifica o no el cambio de modalidad en la entrega de la misma.

CUARTO. Estudio y Resolución del asunto. Después de analizar las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, este Instituto advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad; esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

“Artículo 5.- ...

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

...

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

...

(Enfasis añadido).

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1 fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la constitución local señala las

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

...

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

...

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”

“Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.”

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o **vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.**”

(Énfasis añadido).

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los sujetos obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de entrega de la información, del **SAIMEX** a la entrega en su archivo, limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido es de señalar lo que disponen los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la **información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.**

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

(Énfasis añadido).

De lo anterior se deduce que los sujetos obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; si éste eligió el **SAIMEX**, el responsable de la unidad de información debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el Sujeto Obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica, además se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, el Sujeto Obligado en ningún momento avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por el Sujeto Obligado no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al **SAIMEX**.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la renvien vía SAIMEX, y que de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información,

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

“TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- c) *El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*
- d) *Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*

CUARENTA Y TRES.- *Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.*

El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles.”

Bajo ese contexto, este Instituto no advierte que el Servidor Público Habilitado haya hecho pronunciamiento alguno respecto de prorrogar el plazo para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, pues únicamente se limitó a argumentar que no contaba con personal que pudiera digitalizar la información solicitada, aun cuando es su obligación la de hacer llegar la información vía SAIMEX a la Unidad de Información y cuando además tiene la posibilidad de solicitar más tiempo para dar cumplimiento a la petición realizada, situación que no aconteció en el caso en concreto

Por todo lo anterior, esta Autoridad estima fundadas las Razones o motivos de inconformidad planteados por el hoy recurrente respecto del cambio de modalidad a que hace referencia en los recursos que por esta vía se analizan, por lo que determina **REVOCAR** las respuestas otorgadas y **ORDENAR** al Sujeto Obligado

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

atender la modalidad electrónica solicitada y **ENTREGAR VÍA SAIMEX** la información solicitada por el hoy recurrente.

Ahora, toda vez que las referidas copias de los cheques y pólizas solicitados pueden contener datos que pueden afectar patrimonialmente al Sujeto Obligado, se **ORDENA la entrega de las mismas en versión pública.**

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas, como el Sujeto Obligado se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como información reservada en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias, por lo que en las versiones públicas de las copias de los cheques y las pólizas que se entreguen únicamente se deben testar los números de las cuentas bancarias.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley. “*

“Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

(Enfasis añadido).

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que el recurrente solicita en sus Razones o Motivos de Inconformidad que se inicie Procedimiento Administrativo a efecto de sancionar a los Servidores Públicos Habilitados por supuestas violaciones a su derecho de acceso a la información pública, sin embargo, esta Autoridad advierte que las manifestaciones que vierte son inoperantes; puesto que, a juicio de esta Autoridad, no existe razón o motivo alguno que justifique el inicio de un procedimiento administrativo en contra de los Servidores Públicos Habilitados, ya que como ha quedado apuntado, la negativa en la entrega de información se configura por un cambio en la modalidad de entrega, y al ordenarse, en la presente resolución, la entrega en la modalidad solicitada la razón o motivo de inconformidad argumentada deviene inoperante al descansar en la entrega de la documentación peticionada.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de el recurrente, se ordena al sujeto obligado atienda las solicitudes de información 00142/PLEGISLA/IP/2013, 00143/PLEGISLA/IP/2013, 00150/PLEGISLA/IP/2013 y 00151/PLEGISLA/IP/2013.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan **PROCEDENTES** los recursos y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo en términos del considerando CUARTO de esta resolución, **SE REVOCAN LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR EL SUJETO OBLIGADO.**

SEGUNDO.- SE ORDENA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SUJETO OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00142/PLEGISLA/IP/2013, 00143/PLEGISLA/IP/2013, 00150/PLEGISLA/IP/2013 y 00151/PLEGISLA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- Copias simples de los cheques y sus pólizas, emitidos por el Sujeto Obligado en el periodo del primero al veintiuno de mayo del año dos mil trece; en sus versiones públicas.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADO

COMISIONADA

Recursos de Revisión: 01300/INFOEM/IP/RR/2013,
01301/INFOEM/IP/RR/2013,
01340/INFOEM/IP/RR/2013 y
01341/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO.